

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL Se modifican los artículos 1, 2, fracciones II y IV; 3; 4, 5, 6 fracción V, 7, segundo párrafo; 9; 10; 12 fracción IV; 13, último párrafo; 14, apartado A, fracción I y II, apartado B, fracciones I, II y III; 15, fracción I, IX y se recorre el contenido de la fracción anterior para pasar a ser la X; 19, fracción I y XIII; 23; 26 y 28. **Se adicionan** a los artículos 2 las fracciones V, VII y VIII recorriéndose las anteriores fracciones VI y VII pasando a ser las VIII y IX; 6 fracción VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones para ser VII, VIII y IX; 8 fracción III, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción IV. **Se suprime** el segundo párrafo del artículo 10, pasando el tercer párrafo a ser el segundo, modificándose su contenido. Se crean los artículos 7 BIS, 11 BIS y 13 BIS, de las **REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Exposición de motivos

La necesidad de una reforma normativa para el desarrollo de las Comisiones, devino como es usual, del dinamismo, pues se requiere cambiar lo establecido para generar resonancia en lo que se ejecuta, y ese es el principal objetivo de las Comisiones que integran la COMAIP, lograr tomar acuerdos que estén a la vanguardia respecto de los derechos humanos, específicamente, del de acceso a la información pública.

En virtud de lo anterior, es que, la Comisión Jurídica de la COMAIP, se ha dado a la tarea de realizar una revisión minuciosa respecto del contenido de la normatividad aplicable, ello en estricto apego a las facultades que le son conferidas a través del artículo 30 fracción tercera de las Bases de Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, con la finalidad de lograr proponer una reestructuración, que permita aplicar con mayor eficacia aquellas reglas que rigen el proceder de las Comisiones. Por ello, se agregaron al articulado, desde aspectos técnicos y gramaticales que redundarán en una mejor interpretación del espíritu del texto, hasta facultades renovadas para algunos integrantes de las Comisiones, así como la ampliación de los alcances de la aún Comisión de Gestión Documental, Tecnologías de la Información y Gobierno Abierto, con el único propósito de lograr utilizar de manera más eficaz las tecnologías de la información en pro de la socialización de derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales, entre otras.

Con la materialización de los múltiples cambios, las diversas Comisiones podrán generar mayor transparencia de las actividades realizadas por la maquinaria gubernamental, formando terraplén en contra de la conculcación de los derechos humanos de la ciudadanía; lo que a su vez devendrá en mayor certeza jurídica respecto de la información a la que tengan acceso,

pues esta última será derivada de las estrategias gestadas al interior de las múltiples Comisiones que integran la COMAIP.

Respecto de lo anterior, es necesario puntualizar, que una buena estructura normativa permite invariablemente actuar de forma, no solo adecuada sino excepcional, pues se cuenta con las herramientas y mecanismos necesarios para cada situación que surge en el devenir de la práctica de la transparencia; y dichos elementos son los que se pretenden afinar al modificarse las presentes Reglas de operación.

Con base en lo anterior, esta Comisión Jurídica realizó la revisión en comento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracciones II y III de las Bases de Organización de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública, que señalan:

“Artículo 30. Son atribuciones específicas de la Comisión Jurídica:

...

II. Elaborar las propuestas de normatividad tendiente a regular las actividades de la COMAIP, que les sean encomendadas por las Asambleas;

III. Analizar las disposiciones normativas emitidas por la COMAIP, así como proponer y elaborar modificaciones a las mismas;”

De lo anterior, se propone la creación, modificación y adiciones de los siguientes artículos: **Se modifican** los artículos 1, 2, fracciones II y IV; 3; 4, 5, 6 fracción V, 7, segundo párrafo; 9; 10; 12 fracción IV; 13, último párrafo; 14, apartado A, fracción I y II, apartado B, fracciones I, II y III; 15, fracción I, IX y se recorre el contenido de la fracción anterior para pasar a ser la X; 19, fracción I y XIII; 23; 26 y 28. **Se adicionan** a los artículos 2 las fracciones V, VII y VIII recorriéndose las anteriores fracciones VI y VII pasando a ser las VIII y IX; 6 fracción VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones para ser VII, VIII y IX; 8 fracción III, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción IV. **Se suprime** el segundo párrafo del artículo 10, pasando el tercer párrafo a ser el segundo, modificándose su contenido. Se crean los artículos 7 BIS, 11 BIS y 13 BIS, de las Reglas de Operación y Funcionamiento de las Comisiones de la Conferencia Mexicana Para el Acceso a la Información Pública.

Para quedar como sigue:

REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
COMISIONES **TEMÁTICAS** DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes reglas tienen por objeto regular la integración, operación y funcionamiento de las comisiones **temáticas** que integran la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Para efectos de estas Reglas, se entenderá por:

I. ...

II. ...

III...

IV. Comisiones **Temáticas**: Las comisiones temáticas de la Asamblea General.

V. IFAI: Instituto Federal de Acceso a la Información y **Protección de Datos Personales**

VI. Integrantes: Los comisionados, consejeros u homólogos de los órganos u organismos de acceso a la información pública del país.

VII. **Lineamientos de Operación: Lineamientos de Operación Regional de la COMAIP.**

VIII. **Manual de redes sociales: Manual para el manejo de las redes sociales de la COMAIP.**

IX. OAIP: Órganos u organismos de acceso a la información pública del país.

X. Reglas: Las Reglas de operación y funcionamiento de las comisiones temáticas de la COMAIP.

Artículo 3. La interpretación de éstas Reglas; así como todo aquello que no esté expresamente previsto en ellas, será resuelto, en su momento, por cada una de las comisiones **temáticas**.

Artículo 4. Las comisiones **temáticas** son equipos de trabajo constituidos por integrantes de la COMAIP, que podrán estar auxiliados por personal profesional y especializado en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales de los OAIP.

Artículo 5. La competencia de las comisiones **temáticas** corresponde a las materias indicadas en su denominación, y tendrán las atribuciones genéricas y específicas que las Bases de Coordinación, la Asamblea General y estas Reglas les otorguen.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES **TEMÁTICAS**

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 6. Para el adecuado desarrollo de las actividades de la Asamblea General de la COMAIP, la misma cuenta con las comisiones **temáticas** siguientes:

I a la IV...

V. Comisión de Archivos y Gestión Documental;

VI. Comisión de Gobierno Abierto y Tecnologías de la Información;

VII. Comisión de Evaluación e Indicadores;

VIII. Comisión de Vinculación con la Sociedad, y

IX. Cualquier otra que dicho órgano determine como necesaria.

Artículo 7. Las comisiones **temáticas** estarán conformadas cuando menos por cuatro OAIP, por un representante de la Secretaría Técnica de la COMAIP, quienes de forma voluntaria asumen el compromiso y responsabilidad de dar seguimiento a los trabajos encomendados por la Asamblea General, **como el plan de trabajo interno aprobado por la comisión temática**. En cada **comisión temática**, solo podrán participar hasta dos integrantes de cada OAIP.

Sin perjuicio de la libre participación en cada Comisión de los integrantes de los OAIP, cada región que integra la Conferencia mediante el acuerdo de su Asamblea, deberá designar ante las Comisiones a un representante.

Artículo 7 Bis.- Para ser integrante de alguna comisión temática, los consejeros o comisionados de los OAIP, deberán solicitar formalmente al Coordinador su integración a la misma, atendiendo al siguiente procedimiento:

I. La solicitud deberá ser formulada en cualquier tiempo por escrito o correo electrónico oficial;

II. El coordinador de la comisión temática, dará respuesta a la petición en un plazo máximo de tres días hábiles en caso de que la misma haya sido presentada antes de la sesión de la comisión temática;

III. Si la solicitud de integración, se realiza el día de la sesión de la comisión temática, la misma se atenderá en el punto correspondiente de los asuntos generales; y

IV. La integración a la comisión surtirá efectos o cobrará vigencia hasta la sesión siguiente, en la cual el solicitante, ya podrá hacer uso de la voz y contar con derecho a voto dentro de la misma.

Artículo 8. Las comisiones **temáticas** realizarán sus trabajos, de acuerdo a las instancias de coordinación siguientes:

- I. El Pleno de la Comisión;
- II. El Coordinador de la Comisión;
- III. **El Secretario de la Comisión;** y
- IV. Los Grupos de Trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PLENO DE LAS COMISIONES **TEMÁTICAS**

Artículo 9. El pleno es el órgano colegiado de la Comisión **temática**, **en el cual** están presentes todos sus integrantes; y tiene las funciones siguientes:

- I. ...
- II. Proponer a la Asamblea General, la discusión, revisión o seguimiento de temas **competentes** de la Comisión **temática**;
- III. ...
- IV. ...
- V.- Designar al Coordinador de la Comisión **temática** que le corresponda;
- VI. Conocer, aprobar y **participar** en la ejecución del programa de trabajo;
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. Rendir anualmente un informe de actividades ante el Pleno de la Asamblea Nacional, **por conducto de su coordinador**; y
- X. ...

SECCIÓN TERCERA DE LOS COORDINADORES DE LA COMISIÓN **TEMÁTICA**

Artículo 10. El Coordinador tendrá la representación de la Comisión **temática** ante las Asambleas.

El Coordinador será designado por el Pleno de la Comisión **temática** que le corresponda.

En caso de que el Coordinador de una Comisión **temática** sea designado Presidente de la Asamblea General o Coordinador de una Asamblea Regional, la primera quedará automáticamente vacante, por lo que se iniciara el procedimiento señalado en el apartado B, del artículo 14 **de las presentes reglas**.

Artículo 11 Bis. En el supuesto que el Coordinador de la Comisión Temática en turno tenga interés por la reelección tendrá que observar lo siguiente, comunicar a los integrantes de la Comisión Temática el inicio del proceso de renovación de la coordinación, cuándo menos 15 días hábiles antes de la sesión en que se tenga verificativo. En ese mismo acto, presentará un escrito en el que manifieste su voluntad de continuar por un periodo igual y acompañará los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 de las presentes Reglas de Operación.

Artículo 12. Son requisitos para ser Coordinador de la Comisión **temática** que le corresponda:
I. al III. ..

IV. Presentar una propuesta de plan de trabajo **al Coordinador actual y al Presidente de la COMAIP**, que permita cumplir con los trabajos encomendados por la Asamblea General;
V. Ser integrante de la Comisión temática con un mínimo de antigüedad de 6 meses; y
VI.- Contar con la mayoría de asistencias a las sesiones del periodo inmediato anterior, de la comisión temática correspondiente.

Artículo 13. Son causas de terminación del cargo de Coordinador de la Comisión **temática** que le corresponda:

I a la IV...

En los supuestos a que se refieren las fracciones II a IV, en tanto se designe al nuevo Coordinador de la Comisión **temática** que corresponda, el Secretario Técnico de la COMAIP, coordinará las actividades y trabajos pendientes de la Comisión.

Artículo 13 Bis.- En el supuesto de la fracción II del artículo 13 de estas Reglas, el Coordinador de Comisión Temática deberá presentar su renuncia por escrito, manifestando los motivos por los cuales desea separarse del cargo anticipadamente, ante el Presidente, Secretario Técnico de la COMAIP y el Secretario de la comisión temática, vía electrónica a los correos institucionales correspondientes.

Una vez presentada la renuncia, el Presidente de la COMAIP, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, deberá pronunciarse al respecto acuerdo al respecto, el cual deberá ser notificado al día hábil siguiente después de

haberse dictado el proveído. La renuncia surtirá sus efectos legales correspondientes al día siguiente de su notificación.

Para el caso que el Presidente de la COMAIP no realice la notificación del acuerdo respecto de la renuncia presentada, esta se entenderá acordada en sentido favorable y surtirá sus efectos legales después de los cinco días hábiles a la presentación.

Artículo 14. El procedimiento para la designación de Coordinador de la Comisión **temática** deberá contar, como mínimo, con las etapas siguientes:

A. En el caso de elección ordinaria:

I. El Coordinador en turno, comunicará a los integrantes de la Comisión **temática y al Presidente de la COMAIP** el inicio del proceso de renovación de la Coordinación, cuando menos 15 días hábiles antes de la sesión en que se realice.

II. Los integrantes de la comisión **temática** interesados en ocupar la Coordinación, **deberán** presentar su candidatura ante el Coordinador en turno, **al Presidente y al Secretario Técnico de la COMAIP**, dentro de los primeros siete días hábiles contados a partir de la comunicación del inicio del procedimiento. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 12 **de las presentes reglas.**

III a la IV...

B. En el caso de elección extraordinaria:

I. Una vez que se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II a IV del artículo 13 de las presentes Reglas, el **Presidente** o el Secretario de Técnico de la COMAIP, dentro de los siguientes tres días hábiles, comunicará a los integrantes de la Comisión **el inicio** del proceso extraordinario de renovación de la Coordinación.

II. Los integrantes de la comisión **temática**, interesados en ocupar la coordinación, podrán presentar su candidatura ante el Secretario Técnico de la COMAIP, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación referida en el numeral anterior. La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento **de los requisitos previstos en el artículo 12 de las presentes reglas.**

III. Concluido el plazo para presentación de candidaturas, **el Presidente** o el Secretario Técnico

de la COMAIP, convocará a los integrantes de la Comisión, a sesión extraordinaria de trabajo, con el objeto de elegir al nuevo Coordinador.

IV...

.....

Artículo 15. El Coordinador de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, **por sí** o a través del Secretario de la Comisión;

II a la VIII...

IX. Informar al Presidente de los acuerdos y las actividades que se realizan en la Comisión Temática; y

X.- Las demás que le asigne la Comisión que le corresponda.

Artículo 19. Los integrantes de las comisiones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Atender y asistir a las sesiones de la comisión temática, así como proponer la revisión de temas competentes;

II al XII ...

XIII. Las demás que **determine** la Comisión.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES **TEMÁTICAS**
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 22...

Artículo 23. Las comisiones **sesionarán**, en forma ordinaria, cuando menos dos veces al año, de acuerdo a las necesidades planteadas en su programa de trabajo.

Artículo 26.- El Coordinador por sí o por conducto del Secretario, convocará a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, salvo en el caso de vacante del Coordinador, de conformidad con el apartado B del artículo 14 **de las presentes reglas.**

Artículo 28. Cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá proponer al Coordinador la celebración de una sesión extraordinaria, exponiendo la urgencia del caso. El coordinador

determinará la procedencia de la solicitud y, en su caso notificará la convocatoria con tres días hábiles de anticipación.

Para el caso en que la solicitud de celebración de sesión extraordinaria haya sido presentada por tres o más órganos garantes y, el Coordinador no convoque a la sesión de trabajo en un plazo de diez días hábiles; los **integrantes** de los OAIP, de manera conjunta, podrán emitir la convocatoria.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las modificaciones realizadas a las presentes Reglas de Operación y Funcionamiento de las Comisiones de la COMAIP entrarán en vigor a partir de su aprobación en la Asamblea General de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana de Acceso a la Información Pública aprueba el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el proyecto de acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 1, 2, fracciones II y IV; 3; 4, 5, 6 fracción V, 7, segundo párrafo; 9; 10; 12 fracción IV; 13, último párrafo; 14, apartado A, fracción I y II, apartado B, fracciones I, II y III; 15, fracción I, IX y se recorre el contenido de la fracción anterior para pasar a ser la X; 19, fracción I y XIII; 23; 26 y 28. **Se adicionan** a los artículos 2 las fracciones V, VII y VIII recorriéndose las anteriores fracciones VI y VII pasando a ser las VIII y IX; 6 fracción VI, recorriéndose las subsecuentes fracciones para ser VII, VIII y IX; 8 fracción III, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción IV. **Se suprime** el segundo párrafo del artículo 10, pasando el tercer párrafo a ser el segundo, modificándose su contenido. Se crean los artículos 7 BIS, 11 BIS y 13 BIS, de las **REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDO.- La Comisión Jurídica por conducto de su Coordinadora, enviará el Anteproyecto a la Secretaría Técnica de la COMAIP, a efecto de que sea incluido para su presentación y discusión en la orden del día de la próxima sesión de la Asamblea General.

Así lo acordó, por unanimidad, la Comisión Jurídica de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de dos mil catorce.